

SESIONES ORDINARIAS 2003

ORDEN DEL DIA N° 2176

COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 26 de junio de 2003

Término del artículo 113: 7 de julio de 2003

SUMARIO: Ley 22.415, de Código Aduanero. Modificación. **Trejo.** (1.504-D.-2003.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Trejo por el que se derogan diversos artículos de la ley 22.415, de Código Aduanero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróganse los artículos 663, 664, 665 y 666 de la ley 22.415.

Art. 2º – Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda disposición que se opusiere a la presente.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de junio de 2003.

Guillermo E. Corfield. – Carlos A. Castellani. – Angel O. Geijo. – José O. Figueroa. – Roberto G. Basualdo. – Jesús Blanco. – Carlos R. Brown. – Julio C. Conca. – Alejandro O. Filomeno. – Julio C. Loutaif. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Juan C. Olivero. – Enrique Tanoni. – Luis A. Trejo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía al considerar el proyecto de ley del señor diputado Trejo cree innecesario

abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es materia de discusión la importancia que tienen los derechos de importación para la economía de un país. El establecimiento de estos aranceles constituye una trascendente herramienta de política económica que ha de influir en los sectores productivos y primordialmente en el bienestar de toda la sociedad, sin importar que en su finalidad sean considerados protectores o fiscales o que en su forma lo sean *ad valorem* o específicos.

La aplicación de algún sistema de derechos arancelarios en el tráfico internacional de mercaderías es tan antigua como la civilización misma, y en aquellos países que aceptaron la democracia como forma de gobierno, estos tributos aduaneros fueron y son determinados por los estamentos que tienen la responsabilidad de legislar sobre el comercio exterior.

En este sentido, nuestra Constitución Nacional es clara y concluyente al enumerar, como primeras atribuciones del Congreso, la de legislar en materia aduanera y establecer los derechos de importación y exportación (art. 75, inc. 1, C.N.).

Por otra parte, el artículo 76 de nuestra Carta Magna prohíbe, con determinadas excepciones, la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo de esta facultad.

Asimismo, para el análisis de la presente sustentación no debe dejarse de lado que, si bien la Constitución Nacional ha reservado para el Poder Ejecutivo la atribución de poder legislar por razones de

necesidad y urgencia, las normas que dicte no podrá regular, entre otras, la materia tributaria (art. 99, inc. 3, C.N.).

Respecto de la interpretación que debe darse a las excepciones relativas a la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, me remito a la expresada en el expediente número 118-D.-03, por medio del cual esta Honorable Cámara trata un proyecto de ley que implicaría la derogación del artículo 755 del Código Aduanero, que contiene los preceptos utilizados por el Poder Ejecutivo para gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de determinadas mercaderías.

En el año 1981 se decidió regular todos los institutos que, por entonces, conformaban el ordenamiento aduanero de base. Se sustituyó así la legislación aduanera, en especial las centenarias ordenanzas de Aduana y la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificaciones), así como otros regímenes de importancia contemplados en distintas normas.

Sin dejar de lado muchos de los beneficios que conlleva tal codificación, cabe destacar que al tiempo de su sanción se encontraban conculcados derechos constitucionales y no fue el Congreso el que pudo determinar tributos aduaneros que posteriormente tendrían una marcada influencia en el desarrollo económico de nuestro país.

Señor presidente, es necesario que el Poder Legislativo retome la indelegable atribución de establecer derechos de importación, tal cual lo dictami-

na taxativamente nuestra Constitución Nacional, y para ello se propone en este proyecto la derogación de los artículos 663, 664, 665 y 666 del Código Aduanero, ley 22.415, así como también toda otra norma que contenga delegaciones en el Poder Ejecutivo relacionadas con la imposición de aranceles a la importación.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la correlación y la simetría en el espíritu de esta propuesta con lo expresado en el expediente número 118-D.-03, –en tratamiento en esta Honorable Cámara y que propone la recuperación para el Congreso de la facultad relativa a establecer los derechos de exportación–, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Trejo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróganse los artículos 663, 664, 665 y 666 de la ley 22.415.

Art. 2º – Deróganse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el artículo 5º de la ley 22.792, los decretos del Poder Ejecutivo 751/74, 2.752/91 y 2.275/94; así como también toda otra disposición que se opusiere a la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Trejo.